



Firmado digitalmente por
Tomás Donoso Pérez.

El presente documento incorpora una
firma electrónica avanzada según lo
indica la Ley N° 19.799. Su validez
puede ser consultada a través del
código QR adjunto.

ORD.:043T /2025

ANT.: SAI N° MU253T0002474

MAT: Responde solicitud de acceso a la
información

QUILLOTA, 25-04-2025

DE: ENCARGADO DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

A: SR: MARCO MONCADA

Estimado señor:

En relación a su solicitud de acceso a la información N° MU253T0002474, y dando respuesta a ella en lo que corresponde a la Transparencia, le comunico lo siguiente:

Su solicitud de acceso a la información contiene cuatro peticiones, cuya respuesta legal difiere conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes.

En efecto, la primera solicitud dice textualmente: ***“Correos Electrónicos: Enviados a don Oscar Calderón Sánchez, Víctor Vargas Salgado y el Gabinete Alcaldicio. Se solicita que, en caso de que los correos contengan información sensible o de carácter reservado, se resguarde la identidad de los involucrados conforme a la legislación vigente..”*** Respecto de esta solicitud, atendiendo a la jurisprudencia establecida por el Consejo para la Transparencia y la Corte de Apelaciones de Santiago, se deniega la entrega de los correos electrónicos requeridos, por cuanto, como señala la Corte de Apelaciones de Santiago, *“los correos cuya publicidad se pretende, corresponden a comunicaciones y documentos privados intercambiados por determinados individuos, que sólo pueden acceder a ellos como titulares de una cuenta de correos que les es propia”*. Por ende, la publicidad de la información solicitada afecta el derecho a la vida privada y a la inviolabilidad de las comunicaciones de las personas titulares de los correos electrónicos requeridos, materia que se encuentra amparada en el N°5 del Artículo N° 19 de la Constitución Política de la República, configurando la causal de reserva establecida en el N° 2 del Artículo 21 de la Ley de Transparencia.

Se aplica en este caso la jurisprudencia definida en la resolución del amparo C7031-19 del Consejo para la Transparencia, ratificada por el fallo de la Sexta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago de fecha 5 de enero de 2021 en el reclamo de ilegalidad interpuesto por José Anselmo López Vargas contra el Consejo para la Transparencia.



En cuanto a sus otras tres peticiones, que dicen textualmente:

1. *“Información sobre el Jefe de Ingeniería en Tránsito: Decretos que justifiquen sus horas extras. Sumarios administrativos en los que esté involucrado y sus respectivas resoluciones.*
2. *Información sobre don Víctor Vargas Salgado: Actas de reuniones sostenidas con presidentes de clubes profesionales. Registro en la Ley de Lobby sobre reuniones y gestiones realizadas.*
3. *Otras Materias a Investigar: Mantenimiento del Estadio Lucio Fariña: Información sobre los procesos, contratos y presupuestos asignados para la mantención del recinto.”,*

La información requerida se adjunta en los documentos que acompañan esta respuesta.

Con esta comunicación se da por concluida la tramitación administrativa de su consulta en el ámbito de la Ley de Transparencia

Saluda cordialmente a Usted



Firmado Electrónicamente por
Tomás Donoso Pérez
Encargado de Transparencia
Municipalidad de Quillota
Por orden del Sr. Alcalde
DA. N° 10077/08 Noviembre 2023